

Nivel Distrital				
AUTORIDAD	NORMA	OBJETO	ALCANCE	LINK
Alcaldía Mayor	Decreto 135 del 05 de abril de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C."	<p>1. Restringir la circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá desde las 00:00 horas del sábado 10 de abril de 2021 hasta las 4:00 horas del martes 13 de abril.</p> <p>Se exceptúa la realización de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Solo podrá desplazarse una sola persona por núcleo familiar. - Prestación de los servicios públicos y privados de salud. - Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. - Orden público, seguridad general y atención sanitaria. - Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera. <p>2. Se decreta Pico y Cédula a partir de las 00:00 horas del 6 de abril de 2021 y hasta el 19 de abril de 2021 a las 11:59 p.m. en el ingreso a establecimientos abiertos al público para realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas y prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto salud, farmacia y servicios funerarios.</p> <p>3. Se restringe el expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos o abiertos al público, desde las 00:00 horas del sábado 10 de abril de 2021 hasta las 4:00 horas del día martes 13 de abril de 2021. Se autoriza la venta de bebidas embriagantes y alcohólicas cuando se realice a través de domicilio.</p>	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-135-de-2021_0.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 094 del 25 de marzo de 2021	Por medio del cual se adoptan medidas para la conmemoración de la semana santa en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.	<p>Establecer restricción nocturna a la movilidad en el horario comprendido entre las 12:00 a.m. y hasta las 5:00 a.m. desde el viernes 26 de marzo hasta el lunes 29 de marzo de 2021; y desde el miércoles 31 de marzo al lunes 5 de abril de 2021.</p> <p>Durante la celebración de la semana santa, las iglesias, parroquias, templos, centros de culto y Empresas Administradoras de Beneficios EAPB-EPS deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir en forma estricta las medidas de bioseguridad previstas en la Resolución 1120 del 3 de julio de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. - Evitar el desarrollo de actividades que impliquen aglomeraciones, tales como recorridos, procesiones, concentraciones y similares que aumenten las probabilidades de contagio entre los asistentes. - Propiciar un mayor número de horarios para las celebraciones litúrgicas con el fin de garantizar el cumplimiento de aforo y el distanciamiento social. - Promover el uso de diferentes medios de comunicación para la celebración de cultos religiosos como lo es, la televisión y redes sociales. 	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-094-de-2021.pdf

Alcaldía Mayor	Decreto 091 del 24 de marzo de 2021	Por medio del cual se reglamentan los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo Distrital 780 de 2020	<p>La Administración Distrital otorgará descuentos tributarios de hasta el 120% en el impuesto de Industria y Comercio (ICA) a los establecimientos comerciales cuya actividad económica no sea la de plazas de estacionamiento o garajes para automóviles o bicicletas y que implementen módulos de cicloparqueaderos en sus sedes.</p> <p>Podrán acceder a un descuento tributario hasta por 5 años, contados a partir del siguiente año gravable al que realicen las inversiones, siempre y cuando, cumplan las condiciones de diseño y calidad establecidos por la Administración Distrital y permanezcan habilitados durante los próximos cinco (5) años contados a partir de su entrada en funcionamiento.</p> <p>Para acceder al descuento los comercios deben tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si tienen entre 12 y 120 cupos de estacionamientos para vehículos, deberán asignar al menos un 25% más de cupos para bicicletas. • Si tienen más de 120 cupos de estacionamientos para vehículos, deberán asignar al menos un 30% más de cupos para bicicletas. • Si tienen entre uno y 11 cupos de estacionamientos para vehículos, deberán asignar al menos ocho cupos más de estacionamiento para bicicletas. • Si no tienen parqueadero para vehículos, deberán asignar al menos seis (6) espacios para el estacionamiento de bicicletas. 	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-091-de-2021-alcaldia-mayor-de-bogota-d.c_.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 084 del 19 de marzo de 2021	Por medio de la cual se autoriza el plan piloto de bares en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.	<p>Dar inicio a la implementación del plan piloto en establecimientos y locales comerciales que presten el servicio de bar, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local.</p> <p>Aplica para el expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en los establecimientos de comercio, que desarrollen como actividad económica que se encuentren en los siguientes códigos CIUU:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Código CIUU 5630. - Código CIUU 5611. - Código CIUU 5619. - Código CIUU 5612. - Código CIUU 5613. <p>La autorización del plan piloto no implica la habilitación de espacios o actividades presenciales de discotecas o lugares de baile.</p> <p>Máximo 2.465 establecimientos que podrán ejercer la actividad económica los días jueves, viernes y sábados en el horario entre las 10:00 a.m. y las 12:00 a.m.</p> <p>Los establecimientos de comercio que deseen participar en el plan piloto deberán realizar la inscripción en https://bogota.gov.co/reactivacion-economica/#registros, allegando los protocolos de bioseguridad adoptados en el local comercial.</p> <p>La Secretaría Distrital de Gobierno coordinará la evaluación periódica de los impactos generados por la implementación del plan piloto de bares en lo referente a salud pública, orden público y reactivación económica, con el fin de establecer la necesidad de suspender o de dar continuidad la ejecución del plan.</p>	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-084-de-2021.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 074 del 16 de marzo de 2021	Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública declarada mediante el Decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante el Decreto 192 del 25 de agosto de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica causada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C.	<p>Declarar el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante Decreto 192 del 25 de agosto de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C., atendiendo la recomendación del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>La declaración expresada en este decreto, no modifica las medidas de que trata el Decreto Distrital 061 del 28 de febrero de 2021 "Por medio del cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., se adoptan medidas para la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones".</p>	file:///C:/Users/10207610/Downloads/Decreto%20074%20de%202021.pdf

<p>Alcaldía Mayor</p>	<p>Decreto 061 del 28 de febrero de 2021</p>	<p>Por medio del cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., se adoptan medidas para la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones</p>	<p>1. Prorrogar la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, ordenado por el Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, desde el día 1 de marzo hasta el día 1 de junio de 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>2. Los habitantes de Bogotá y los titulares de actividades económicas deben cumplir las siguientes medidas:</p> <p>a) Uso de tapabocas. b) Ventilación obligatoria. c) Lavado de manos y desinfección. d) Distanciamiento físico. e) Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público</p> <p>3. Condiciones para la ejecución de actividades económicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Comercio al por menor y prestación de servicios no esenciales: Ingreso entre las 10:00 a.m. y las 11:00 p.m. •Sector de manufactura de bienes no esenciales: Ingreso entre las 10:00 a.m. y las 6:00 a.m. (fuera de esta franja está restringido el ingreso). •Sector de construcción: Se restringe el ingreso de personal a las obras entre las 6:00 a.m. y las 10:00 am. •Establecimientos educativos: Presencialidad parcial. •Instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y establecimientos de educación no formal: Presencialidad parcial hasta en un 35% de los estudiantes matriculados, en la franja horaria comprendida desde las 10:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. y entre las 7:00 p.m. y las 11:00 p.m. •Ejecución de obras públicas: Se podrá ejecutar las 24 horas. En zonas residenciales estará permitido entre las 6:00 p.m. y las 8:00 a.m., como también los días festivos, sin que sea necesario tramitar el permiso excepcional. •Cigarrerías, panaderías, minimercados y tiendas de barrio para venta presencial: Se restringe entre las 11:00 p.m y 5:00 a.m. •Peluquerías, barberías y salas de belleza: Horarios comprendidos entre las 5:00 a.m. y las 11:00 p.m. •Establecimientos gastronómicos: Entre las 5:00 a.m. y las 12:00 de la media noche. La comercialización a través de plataformas de comercio electrónico y entrega a domicilio no tendrá restricción horaria. <p>4. No se permite realizar eventos de carácter público o privado que implique aglomeración, el funcionamiento de discotecas, bares. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, excepto en los establecimientos gastronómicos.</p>	<p>https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=107950</p>
<p>Alcaldía Mayor</p>	<p>Decreto 055 del 22 de febrero de 2021</p>	<p>"Por medio del cual se adoptan medidas para mantener la seguridad, el orden público y la salubridad como consecuencia de la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (CO VID- 19)"</p>	<p>1.Las actividades económicas en Bogotá D.C. podrán funcionar sin restricción alguna de días u horarios, con excepción de las siguientes que tendrán que dar cumplimiento a los horarios establecidos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Comercio al por menor y prestación de servicios no esenciales: Ingreso entre las 10:00 a.m. y las 11:00 p.m. •Sector de manufactura de bienes no esenciales: Ingreso entre las 10:00 a.m. y las 6:00 a.m. (fuera de esta franja está restringido el ingreso). •Sector de construcción: Se restringe el ingreso de personal a las obras entre las 6:00 a.m. y las 10:00 am. •Establecimientos educativos: Presencialidad parcial. •Instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y establecimientos de educación no formal: Presencialidad parcial hasta en un 35% de los estudiantes matriculados, en la franja horaria comprendida desde las 10:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. y entre las 7:00 p.m. y las 11:00 p.m. •Ejecución de obras públicas: Se podrá ejecutar las 24 horas. En zonas residenciales estará permitido entre las 6:00 p.m. y las 8:00 a.m., como también los días festivos, sin que sea necesario tramitar el permiso excepcional. •Cigarrerías, panaderías, minimercados y tiendas de barrio para venta presencial: Se restringe entre las 11:00 p.m y 5:00 a.m. •Peluquerías, barberías y salas de belleza: Horarios comprendidos entre las 5:00 a.m. y las 11:00 p.m. •Establecimientos gastronómicos: Entre las 5:00 a.m. y las 12:00 de la media noche. La comercialización a través de plataformas de comercio electrónico y entrega a domicilio no tendrá restricción horaria. <p>2. No se permite realizar eventos de carácter público o privado que implique aglomeración, el funcionamiento de discotecas, bares, gastrobares y establecimientos similares. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.</p> <p>3. Se reanuda los procedimientos quirúrgicos de mediana o alta complejidad no urgentes, que puedan requerir unidad de cuidado intensivo; así como los procedimientos de complejidad intermedia que requieran hospitalización.</p>	<p>https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-055-de-2021-1.pdf</p>

<p>Secretaría Distrital de Salud</p>	<p>Resolución 208 del 16 de febrero de 2021</p>	<p>"Por la cual se establecen medidas de mitigación comunitaria y poblacional en la ciudad de Bogotá, acorde a la actualización de la evidencia internacional".</p>	<p>Medidas a nivel individual:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uso correcto del tapabocas garantizando el cubrimiento de la boca y nariz en todo momento. Recomienda uso de tapabocas quirúrgico convencional para adulto mayor, personas con comorbilidades, personas con prueba positiva para covid-19. 2. Distanciamiento físico de 2 metros en espacios interiores o exteriores. 3. Lavado de manos frecuente: se debe realizar por lo menos cada dos horas, con agua y jabón. 4. No gritar o hablar duro en espacios cerrados o con ventilación limitada. <p>Medidas a nivel comunitario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener bien ventiladas las áreas internas de los hogares, zonas residenciales, edificios, salones, oficinas, ascensores entre otros. 2. En áreas internas se debe enfatizar medidas de uso correcto del tapabocas, lavado frecuente de manos, distanciamiento físico, adecuada ventilación, frente a otro tipo de medidas que tienen evidencia de menor eficacia: como registro de personas, control de temperatura y limpieza de zapatos. 3. Aumentar la limpieza de superficies en las áreas comunes y de contacto frecuente: manijas de puertas, botones de ascensores, barandas, pasamanos, entre otros. 4. Fomentar el teletrabajo, reuniones virtuales laborales, familiares o sociales. 5. Mantener el distanciamiento social tanto en espacios cerrados como en espacios abiertos: parques, plazoletas, centros comerciales. <p>A nivel poblacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener la estrategia PRASS y DAR en la ciudad, garantizando el seguimiento de casos sospechosos y aislamiento de cada caso. 2. Mantener estrategias de atención domiciliaria para personas de riesgo con comorbilidades y mayores de 60 años. 3. Acatar las medidas dispuestas en los lineamientos nacionales y distritales frente a la vacunación. 	<p>https://drive.google.com/file/d/1tEwBsAfITAN-2NLm0TnJF39CVg8UU6H/view</p>
<p>Alcaldía Mayor</p>	<p>Decreto 039 del 02 de febrero de 2021</p>	<p>"Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID19)"</p>	<p>1. Las actividades económicas en Bogotá D.C. podrán funcionar sin restricción alguna de días u horarios, con excepción de las siguientes que tendrán que dar cumplimiento a los horarios establecidos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor y prestación de servicios no esenciales: Ingreso entre las 10:00 a.m. y las 11:00 p.m. • Sector de manufactura de bienes no esenciales: Ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m. (fuera de esta franja está restringido el ingreso). • Sector de construcción en zonas no residenciales: Después de las 10:00 a.m. • Sector de construcción en zonas residenciales: Entre las 10:00 a.m. a 7:00 p.m. • Establecimientos educativos: Presencialidad parcial. • Ejecución de obras públicas: Se podrá ejecutar las 24 horas. En zonas residenciales estará permitido entre las 6:00 p.m. y las 8:00 a.m., como también los días festivos, sin que sea necesario tramitar el permiso excepcional. • Cigarrerías, panaderías, minimercados y tiendas de barrio para venta presencial: Se restringe entre las 11:00 p.m y 5:00 a.m. • Establecimientos gastronómicos: Entre las 5:00 a.m. y las 11:00 p.m. La comercialización a través de plataformas de comercio electrónico y entrega a domicilio no tendrá restricción horaria. <p>2. A partir del 3 de febrero de 2021 y hasta el 19 de febrero, en el ingreso a establecimientos abiertos al público para realizar actividades tales como adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas y prestación de cualquier otro tipo de servicio excepto la salud, farmacia y servicios funerarios.</p> <p>3. No se permite realizar eventos de carácter público o privado que implique aglomeración, la realización de ciclovía, celebración de actividades deportiva, apertura de parques de escala metropolitana y el funcionamiento de discotecas, bares y establecimientos similares.</p>	<p>https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-039-de-2021.pdf</p>

Alcaldía Mayor	Decreto 032 del 28 de enero de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID19)"	<p>1. Entre las 00:00 a.m. del día 30 de enero de 2021, hasta las 11:59 p.m. del día 12 de febrero de 2021, se declara cuarentena en 9 UPZ que tienen el mayor número de contagios. Localidad de Usaquén: Los Cedros. Localidad de Kennedy: Castilla y Timiza. Localidad de Fontibón: Fontibón. Localidad de Engativá: Boyacá Real y Garcés Navas. Localidad de Suba: Tibabuyes, Suba y El Rincón. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público en estas UPZ.</p> <p>2. Se restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. desde el 29 de enero de 2021 y hasta tanto subsista la declaratoria de alerta roja decretada por la Secretaría Distrital de Salud.</p> <p>3. No se permite realizar eventos de carácter público o privado que implique aglomeración, la realización de ciclovía, celebración de actividades deportivas, apertura de parques de escala metropolitana y el funcionamiento de discotecas, bares y establecimientos similares.</p> <p>4. Durante los fines de semana en los que se encuentre vigente la alerta roja no se podrán adelantar actividades comerciales tales como, ferias, exposiciones y demás eventos que se desarrollen en espacio público, en los siguientes polígonos: Carrera 7a entre calles 10 y 26. Entre las carreras 10 y 26 entre las calles 27 y 28 sur. (Sector 20 de Julio). Entre la Carrera 10 y la Avenida Caracas entre las calles 9 y Avenida Jiménez (Sector San Victorino).</p>	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-032-de-2021-comprimido.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 023 del 19 de enero de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)".	<p>1. Se restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C. desde las 08:00 p.m. del 22 de enero de 2021 hasta las 04:00 a.m. del día 25 de enero de 2021. El abastecimiento y adquisición de alimentos, fármacos, y productos de primera necesidad podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m. Las mismas restricciones aplicarán en el horario comprendido desde las 8:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. de los días 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2021.</p> <p>2. No se permite realizar eventos de carácter público o privado que implique aglomeración, la realización de ciclovía, celebración de actividades deportivas, apertura de parques de escala metropolitana y el funcionamiento de discotecas, bares y establecimientos similares.</p> <p>3. Hay restricción al expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos o abiertos al público desde las 8:00 p.m. del 22 de enero de 2021 hasta las 4:00 a.m. del día 25 de enero de 2021 (durante este periodo se permite el expendio a través del domicilio).</p>	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-023-de-2021.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 018 del 14 de enero de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID19)"	<p>1. Se restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C. desde las 08:00 p.m. del 15 de enero de 2021 hasta las 04:00 a.m. del día 18 de enero de 2021. El abastecimiento y adquisición de alimentos, fármacos, y productos de primera necesidad podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.</p> <p>2. Se mantienen las excepciones del Decreto 007 de 2021.</p> <p>3. No se permite realizar eventos de carácter público o privado que implique aglomeración, la realización de ciclovía, celebración de actividades deportivas, apertura de parques de escala metropolitana y el funcionamiento de discotecas, bares y establecimientos similares.</p> <p>4. Se limita la libre circulación de vehículos y personas en las localidades de SAN CRISTOBAL, USME, BOSA, TUNJUELITO, PUENTE ARANDA, RAFAEL URIBE URIBE y CIUDAD BOLIVAR, desde las 08:00 p.m. del 15 de enero de 2021, hasta las 11:59 p.m. del día 28 de enero de 2021.</p> <p>5. Las autorizaciones para reactivación económica expedidas por la administración distrital no serán aplicables.</p> <p>6. Hay restricción al expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos, desde las 8:00pm del viernes 15 de enero de 2021 hasta las 4:00 am del martes 18 de enero de 2021 (durante este periodo se permite el expendio a través del domicilio).</p> <p>7. La restricción de pico y cédula también aplicará para las medidas especiales de circulación adoptadas en la presente norma y los Decretos 007 y 010 de 2021 y las normas que los complementen.</p>	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-018-de-2021.pdf

Secretaría Distrital de Salud	Resolución 012 del 7 de enero de 2021	"Por la cual se declara la Alerta Roja en el sistema hospitalario de Bogotá y se adoptan otras medidas"	<p>Se declara ALERTA ROJA en el sistema hospitalario de la ciudad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se suspenden todos los procedimientos quirúrgicos no urgentes, independiente de su complejidad, así como, los procedimientos electivos no quirúrgicos que requieren sedación. - Las IPS pública y privadas deben continuar fortaleciendo la capacidad de prestación de servicios hospitalarios, se insta a la utilización del mecanismo de Autorización de servicios transitorios en el marco de la emergencia sanitaria. - Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) deben garantizar la toma de muestra PCR para diagnóstico SARS-Cov2 como población de riesgo en su población afiliada, adulto mayor o con comorbilidades. Deben implementar el rastreo de caso sospechoso y fortalecer la gestión del riesgo de los grupos de mayor vulnerabilidad como las personas mayores a 70 años, con condiciones crónicas o con inmunosupresión que incluya las estrategias de Telesalud, y atención y entrega de medicamentos a domicilio. - Todas las entidades deberán garantizar el uso adecuado del tapabocas, el lavado de manos, distanciamiento físico y el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad respectivas a su sector económico. - Cada sector deberá cumplir con lo dispuesto en los programas PRASS y DAR específicamente en lo relacionado con el aislamiento del empleado que presente síntomas con o sin prueba. 	https://www.subredsuocidente.gov.co/sites/default/files/archivos-adjuntos/RESOLUCION%20012%20DE%202021%20DECLARA%20ALERTA%20ROJA_0.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 010 del 7 de enero de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2"	<p>Se restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos, del 12 de enero al 16 de enero de 2021, entre las 8:00pm y 5:00am, para toda la ciudad de Bogotá D.C. Durante este periodo no se podrá realizar eventos que impliquen aglomeraciones no la realización de ciclovía y parques de escala metropolitana.</p> <p>Desde el 12 de enero de 2021 y hasta el 22 de enero de 2021 se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades de Kennedy, Fontibón y Teusaquillo. Se exceptúan las mismas actividades descritas en el Decreto 007 de 2021.</p> <p>Estará permitido el desarrollo de actividad física individual al aire libre, por un período máximo de una hora al día, excepto la denominada de alto rendimiento.</p>	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-10-de-2021-comprimido.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 007 del 4 de enero de 2021	"Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en las localidades de Usaquén, Engativá y Suba y se toman otras determinaciones"	<p>Se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas del 5 de enero de 2021 al 18 de enero de 2021, para las localidades de Usaquén, Engativá y Suba. También se mantiene la medida del pico y cédula.</p> <p>Se exceptúa la realización de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Solo podrá desplazarse una sola persona por núcleo familiar. 2. Prestación de los servicios públicos y privados de salud. 3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. 4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria. 5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera. 	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-007-de-2021-version-pdf.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 293 del 20 de diciembre de 2020	"Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se decreta pico y cédula del 21 de diciembre al 16 de enero 2021 para la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios. 	https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/archivos-adjuntos/decreto_pico_y_cedula_final_630pm_ok.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 276 del 15 de diciembre de 2020	"Por medio del cual se establece aislamiento selectivo individual voluntario para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan medidas de bioseguridad en la temporada dicembrina".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas que planeen realizar reuniones familiares con motivo de las celebraciones decembrinas procurarán aislarse previamente por lo menos durante un lapso de ocio (8) días calendario, con el objeto de mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus - COVID-19. 2. Habitantes de Bogotá y los titulares de actividades económicas deben cumplir e implementar las siguientes medidas de bioseguridad: <ul style="list-style-type: none"> - Uno obligatorio del tapabocas. - Distanciamiento físico. - Ventilación. - Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público. 3. Consumo de bebidas embriagantes cuando se realice como complemento a platos servidos a la mesa por parte de establecimientos y locales gastronómicos y previo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes solo podrá realizarse hasta las 10:00 p.m 	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-276-de-2020.pdf

Alcaldía Mayor	Decreto 262 del 30 de noviembre de 2020	"Por medio del cual se imparten instrucciones para la temporada decembrina del año 2020, se da continuidad a algunas medidas previstas en los Decretos Distritales 207 y 216 de 2020, para preservar el orden público, para dar continuidad de la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y para mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de la nueva realidad, y se toman otras determinaciones".	<p>1. Los Sectores Económicos podrán funcionar sin restricciones con excepción de los siguientes que tendrán que dar cumplimiento a los horarios establecidos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comercialización al por menor y prestación de servicios no esenciales: Después de las 10:00 a.m. De forma excepcional durante el mes de diciembre, a partir de las 7:00 a.m. • Sector de manufactura de bienes no esenciales: Ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m. (fuera de esta franja está restringido el ingreso). • Sector de construcción en zonas no residenciales: Después de las 10:00 a.m. • Sector de construcción en zonas residenciales: Entre las 10:00 a.m. a 7:00 p.m. • Establecimientos educativos: Presencialidad parcial. • Ejecución de obras públicas: Se podrá ejecutar las 24 horas. • Cigarrerías, panaderías, minimercados y tiendas de barrio para venta presencial: Se restringe entre las 10:00 p.m y 5:00 a.m. <p>2. Las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Económico durante el 1 de diciembre de 2020 y el 16 de enero de 2021, podrá autorizar la ampliación de las zonas destinadas para la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto".</p> <p>3. No se permite el uso de pólvora y/o artefactos pirotécnicos.</p>	https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/archivos-adjuntos/decreto_262_de_2020.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 252 del 20 de noviembre de 2020	Por medio del cual se imparten instrucciones para el desarrollo del tercer día sin IVA en la ciudad de Bogotá D.C.	<p>Dando cumplimiento a la Circular Externa del Ministerio del Interior y del Ministerio de Comercio para el desarrollo del tercer día sin IVA en el marco de la pandemia COVID-19 se establece lo siguiente:</p> <p>Suspender venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retiro de los productos adquiridos de manera virtual se realice de forma programada en las tiendas dentro de las dos semanas siguientes. • Para evitar congestión de las plataformas virtuales permitir la operación de los establecimientos comerciales 24 horas. • Adoptar y garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad generales expedidos por el Gobierno Nacional. • En los municipios altamente afectados por el Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud podrá emitir restricciones adicionales para el desarrollo del día sin IVA. • Las Gobernaciones y Alcaldías, deberán asegurar de que los comerciantes cumplan los protocolos de bioseguridad generales. • Imponer sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las medidas sanitarias. • Informar y capacitar a los trabajadores y poner a su disposición las guías del Ministerio de Salud en todo lo relacionado con la prevención del COVID-19. 	
Concejo de Bogotá	Acuerdo 780 del 06 de noviembre de 2020	Para la Reactivación Económica y la Formalización Empresarial en el Distrito Capital	<p>Se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impuesto predial: se congela la tarifa para el año 2021 según avalúo catastral; se mantiene el sistema de pago por cuotas voluntarios; quedan exentos del pago del predial los museos, teatros y predios destinados a la educación del ICBF bajo el cumplimiento de ciertos requisitos. 2. Impuesto de Industria y Comercio -ICA: en el año 2021 se descontará un porcentaje de la tarifa para aquellos que tuvieron disminución de ingresos con respecto al año 2019 y se incrementará la tarifa para quienes obtuvieron aumentos en los ingresos durante la pandemia; se modifica gradualmente la tarifa de ICA para ciertas actividades desde el 2022; existirá una tarifa progresiva para las microempresas que se formalicen desde la expedición del Acuerdo que va hasta el 2027; se descuenta porcentaje de ICA para las inversiones en habilitación de cicloparqueaderos. 3. Impuesto de Vehículos: hay descuentos en este impuesto por matricular vehículos eléctricos e híbridos en Bogotá. 4. Formalización: Hasta el 2026, la Administración Distrital asumirá un porcentaje del costo de registro y renovación de la matrícula mercantil y un establecimiento de comercio con domicilio en Bogotá, a través de un descuento tributario en el ICA. 5. Se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el distrito capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo. 	http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=100965

Alcaldía Mayor	Decreto 240 del 31 de octubre de 2020	Por medio del cual se da continuidad a las medidas previstas en los Decretos Distritales 207 y 216 de 2020 "por medio de la cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad"	Se prolonga la vigencia de las medidas impartidas para dar continuidad a la reactivación económica y social de la ciudad de Bogotá D.C., en el marco del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, hasta el 1 de diciembre de 2020. Se insta a los actores a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular No.064 del 21 de octubre de 2020 y demás orientaciones sanitarias para la celebración del Halloween en Bogotá D.C. contenidas en el Lineamiento técnico No.065 del 22 de octubre de 2020, emitidas por la Secretaría Distrital de Salud.	https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/archivos-adjuntos/decreto_240_2020_pdf.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 207 del 21 de septiembre de 2020	Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se elimina la medida de Pico y Cédula. 2. Los sectores económicos podrán laborar todos los días y sin restricción de horarios, con excepción de los siguientes que tendrán que dar cumplimiento a los horarios establecidos a continuación: <ul style="list-style-type: none"> - Comercialización presencial al por menor de bienes y servicios no esenciales: ingreso después de las 10:00am. - Sector de manufactura de bienes no esenciales: ingreso entre las 10:00am y 5:00am (fuera de esta franja está restringido el ingreso). - Sector de construcción en zonas no residenciales: turnos de ingreso después de las 10:00am. - Sector de construcción en zonas residenciales: horario de trabajo entre las 10:00am a 7:00pm. - Establecimientos educativos: presencialidad parcial. - Las grandes superficies y almacenes de cadena no tendrán restricción horaria siempre y cuando el 50% de sus áreas, como mínimo, sea de bienes esenciales, en caso de no cumplir con este porcentaje deberán funcionar a partir de las 10:00 a.m. Cada local deberá indicar el aforo máximo. - Se prohíbe habilitar bares, discotecas, lugares de baile y similares. Tampoco los eventos de carácter público o privado en espacios cerrados. 3. Se multará el no uso del tapabocas fuera de casa. 4. Los empleadores deberán informar diariamente a través de la plataforma www.bogota.gov.co/reactivacion-economica, si alguno de los trabajadores presenta síntomas relacionados con el COVID-9 (fiebre, tos, dificultad para respirar, sensación de falta de aire, dolor, oído, fatiga, pérdida del olfato o del gusto u otros). El trabajador que presente dichos síntomas deberá permanecer en su hogar por un lapso no inferior a 10 días. Todo caso sospechoso o confirmado surgido en el contexto laboral deberá ser notificado al enlace: https://covid19.saludcapital.gov.co/index.php/empresas. 5. Todas las entidades públicas o privadas deben mantener mecanismos de trabajo en casa durante el tiempo que dure la emergencia. 6. El servicio de transporte público masivo sigue funcionando con una ocupación máxima promedio de 50%. 7. Las empresas de planes de beneficio de salud o EAPB trabajen de la mano con todos los sectores económicos para que los trabajadores puedan mantener aislamiento preventivo de al menos 10 días si se necesitase. Se implementa la estrategia DAR (Detecto, Aislo, Reporto) para el seguimiento al coronavirus. 	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-207-de-2020_3.pdf

Alcaldía Mayor	Decreto 206 del 21 de septiembre de 2020	Por medio del cual se establece una medida transitoria de restricción de circulación vehicular en la ciudad de Bogota y se dictan otras disposiciones	<p>1. Se establece transitoriamente restricción a la circulación de vehículo en Bogotá D.C.: de lunes a viernes, de 6:00 a 8:30 am y de 15:00 a 19:30 horas, de acuerdo con el último dígito de la placa (los días pares no circularán los vehículos cuya placa termine en dígito par, y los días impares no circularán los vehículos cuya placa termine en dígito impar).</p> <p>2. Están exentos de la anterior restricción los Vehículos eléctricos y de cero emisiones contaminantes; vehículos de emergencia; los utilizados para el transporte de personas en condición de discapacidad; vehículos híbridos de fábrica con motor eléctrico; los vehículos del personal necesario para la prestación de todo tipo de servicio de salud; Los vehículos con una ocupación de 3 o más personas incluyendo el conductor, previa inscripción en la plataforma dispuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/preinscripcion-excepciones); entre otros.</p> <p>3. Una vez entre en vigencia el presente Decreto se tendrá un periodo de 15 días calendario en los que no se impondrán comparendo.</p>	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-208-de-2020-pico-y-placa-en-bogota.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 195 del 31 de agosto de 2020	Por medio del cual se da continuidad a las medidas previstas en el Decreto Distrital 193 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad"	La venta de bebidas alcohólicas en establecimientos gastronómicos podrá adelantarse una vez se cuente con la autorización por parte del Ministerio del Interior y se hayan expedidos los protocolos de bioseguridad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.	

Alcaldía Mayor	Decreto 193 del 26 de agosto de 2020	Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de la nueva realidad	<p>Se regulan las condiciones que posibilitan a Bogotá D.C. entrar a un periodo transitorio de 'nueva realidad', en el que se puedan reactivar los sectores económicos sin que exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar la capital:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apartir del 27 de agosto de 2020 los sectores funcionarán bajo la alternancia por días y horarios así: <ul style="list-style-type: none"> - Sin restricción: la cadena de producción abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad y aquellos considerados como esenciales; la comercialización de productos mediante plataformas de comercio electrónico o para servicios de entrega a domicilio de todo tipo de bienes; y, la práctica de actividad física individual en espacios públicos y parques. - Lunes a jueves/ 10:00am a 5:00am: sector de manufactura de bienes no esenciales; y el comercio al por mayor. - Lunes a Sábado: sector de construcción en zonas no residenciales (ingreso después de las 10:00am); y para zonas residenciales (10:00 am a 7:00 pm). - Miércoles a Domingo/ 5:00am a 9:00pm: Comercio al por menor de bienes no esenciales, servicios de peluquería y salones de belleza; y las grandes superficies y almacenes de cadena (si estos demuestran que el 50% de su oferta comercial son bienes de primera necesidad podrán funcionar en su totalidad sin restricción). - Jueves a Domingo/ 5:00am a 11:59pm : La comercialización de productos en establecimientos y locales gastronómicos. - Lunes, Martes, Viernes y Sábado: Establecimientos educativos y las actividades de oficina no esenciales. 2. Las plazoletas de comida ubicadas en los centros comerciales deberán para su funcionamiento cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 749 y 1050 de 2020. La venta de bebidas alcohólicas por parte de establecimientos de comercio estará restringida en el horario comprendido entre las 9:00 p.m. y las 10:00 a.m.; de manera excepcional se autoriza el expendio de bebidas embriagantes cuando se realice como complemento a platos servidos a la mesa por parte de establecimientos y locales gastronómicos. 3. La Secretaría Distrital de Gobierno podrá autorizar jornadas similares a las de "Bogotá Despierta" y "Bogotá Trasnochadora" para que los establecimientos de comercio de cualquier tipo de bienes y servicios abran sus puertas al público en horarios y días diferentes a los autorizados. 4. Solo se autorizan las actividades de servicios que se desarrollen en oficinas tales como consultorías, asesorías, actividades profesionales, y de servicios en general. Su autorización estará sujeta además a que se garantice la implementación de modalidades de teletrabajo, trabajo en casa o similares en un porcentaje no inferior al 50% para aquellas labores que no requieran presencialidad o atención al público. Para iniciar labores deben estar inscritos en la plataforma 	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto_nueva_realidad_bogota_26_08_2020_final.pdf.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 192 del 25 de agosto de 2020	Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en Bogotá D.C. declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)	Se prorroga la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.	
Alcaldía Mayor	Decreto 191 del 24 de agosto de 2020	Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 'Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones	Deja sin efectos a partir de las 00:00 del 25 de agosto de 2020 la cuarentena estricta en las localidades de Antonio Nariño y Puente Aranda.	

Alcaldía Mayor	Decreto 186 del 15 de agosto de 2020	Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones.	<p>Limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades, tanto dentro de la localidad como su salida a cualquiera otra, desde el 16 de agosto hasta el 31 de agosto de 2020, a las siguientes localidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Usaquen - Chapinero - Santa Fe - Teusaquillo - Antonio Nariño - Puente Aranda - La Candelaria <p>Podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar. 2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud. 3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. 4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria. 5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera. <p>Se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atención y emergencias médicas y veterinarias. - Abastecimiento y distribución de combustible. - La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad, alimento y medicinas para mascotas e insumos agrícolas. - Comercio electrónico. - Comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por compra para llevar. 	
Alcaldía Mayor	Decreto 176 del 27 de julio de 2020	Se imparten medidas de protección para población en alto riesgo del Distrito Capital	<ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas pacientes con COVID-19: las personas diagnosticadas deberán: (i) Guardar cuarentena por el término de 14 días en sus hogares, con todo su núcleo familiar con el que convivan. (ii) Reforzar las medidas de bioseguridad tales como: lavado frecuente de manos, uso del tapabocas y distanciamiento social dentro de su domicilio. (iii) Restringir la entrada de visitantes a sus domicilios. (iv) Reportar a la Secretaría de Salud en la página web - https://bogota.gov.co/bogota-cuidadora/ en la opción reportar estado de salud y/o tengo COVID-19. 2. Las personas que tengan la obligación de guardar cuarentena y no cuenten con un espacio adecuado para salvaguardar su salud y la de sus familiares o personas con las que convivan, podrán solicitar a la Secretaría de Salud a través de la página 	

Alcaldía Mayor	Decreto 173 del 22 de julio de 2020	Se modifica el artículo 12 del Decreto 169 de 2020 "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital"	<p>Se limita la libre circulación de vehículos y personas, los empleadores no podrán permitir el ingreso de trabajadores durante el término de la cuarentena estricta: 13 de julio al 27 de julio: Chapinero, Santa Fe, San Cristobal, Tunjuelito, Usme, Ciudad Bolívar 23 de julio al 7 de agosto: Bosa, Kennedy, Fontibon, Puente Aranda, Antonio Nariño. 31 de julio al 15 de agosto: Barrios Unidos, Engativá y Suba.</p> <p>Para el abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad se podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.</p>	
Alcaldía Mayor	Decreto 169 del 12 de julio de 2020	Se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público.	<p>Aislamiento obligatorio a todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020. Se imparten las siguientes medidas:</p> <p>1. Pico y cédula: el control está en cabeza de los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda. La medida no aplica para (i) servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos que para su realización requieran la comparecencia simultánea de dos o más personas; (ii) persona de apoyo a adultos mayores o a quienes requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites; (iii) personal médico.</p>	
Alcaldía Mayor	Decreto 164 de 2020	Se adiciona el Anexo No.1 y se modifica el artículo 5 del Decreto Distrital 143 de 2020	<p>los que les aplica):</p> <p>a) Sector manufactura y construcción en zonas no residenciales: entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m. b) Sector construcción en zonas residenciales: entre las 10:00 a.m. a 8:00 p.m. c) Comercio de bienes no esenciales y servicios con atención al público: entre las 12:00 mm a las 11:59 p.m. d) Comercio de bienes esenciales, de primera necesidad, servicios de salud y otros: Sin restricción. f) Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general: Turnos diferenciados y el 89% en trabajo en casa. g) Cultura, recreación y deporte: entre 10:00am y 5:00 am. h) Las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico remunerado: A partir de las 10:00 am. i) Entidades públicas que cuentan con sedes de atención al público en el Distrito Capital: A partir de las 10:00 am.</p> <p>Está prohibido el ingreso al público o la realización de actividades grupales en los teatros:</p> <p>a) Actividades de la División 90 y 59 referentes a creación musical, audiovisual, artes plásticas y visuales, actividades teatrales, de espectáculos musicales en vivo, de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y</p>	

Alcaldía Mayor	Decreto 162 del 30 de junio de 2020	Por medio del cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones	<p>2. Habrá pico y cédula para el ingreso a cualquier establecimiento a realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor, de servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y de prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios. El control lo realizará los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda.</p> <p>3. Se permite la circulación de una persona por núcleo familiar excepto si realizarán: (i) servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos que requieren la comparecencia simultánea, (ii) casos de apoyo para adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites.</p> <p>4. Medidas de bioseguridad que deben cumplir: uso de tapabocas, distanciamiento físico, medidas de higiene para establecimientos locales que abran al público (tales como: evitar aglomeraciones en las zonas circundantes al</p>	
Alcaldía Mayor	Decreto 155 del 29 de junio de 2020	Medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las localidades de Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar	<p>Se adoptan medidas especiales desde el 30 de junio al 14 de julio para UPZ de Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar, las personas solo podrán circular para la realización de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar. En el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 6:59 p.m. 2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud. 3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. 4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria. 5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera <p>Se declara en estado de Alerta Naranja al Portal de las Américas y se suspende la operación de transporte público masivo por catorce (14) días en las estaciones de Patio Bonito, Biblioteca El Tintal y Transversal 86</p>	
Alcaldía Mayor	Decreto 143 del 15 de junio de 2020	Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones	<p>Medidas vigentes desde el 16 de junio - hasta el 1° de julio de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pico y cédula para diligencias bancarias, compras, pago de servicios y trámites notariales: los días impares no podrán circular las personas cuya cédula termine en número impar y los días pares no saldrán los que terminen en número par. 2. Medidas para el comercio informal: se podrá ejercer entre las 12:00 del medio día a las 11:59 p.m., determinar cargas máximas por zona, distancia no inferior a 2 metros entre los puestos de venta, alternancia por días y horas, no permitir manipulación de productos por parte de los clientes. 3. Medidas de bioseguridad: uso de tapabocas, distanciamiento físico y medidas de higiene para el personal, clientes y locales que abran al público. Los empleadores establecerán mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para evitar la asistencia a los sitios de trabajo de las personas, especialmente de aquellas que vivan en las zonas declaradas de especial cuidado 	

<p>Secretaría Distrital de Hacienda</p>	<p>Resolución No. 0256 del 4 de junio de 2020</p>	<p>Por la cual se modifica la Resolución No SDH -000195 del 26 de marzo de 2020 que modificó la Resolución SDH-190 del 22 de noviembre de 2018, que estableció los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, -DIB - de la Secretaría Distrital de Hacienda y el artículo 1 de la Resolución 050 de 2020, que modificó la Resolución No. SDH-628 del 26 de diciembre de 2019 y la Resolución No. SDH-000215 del 20 de abril de 2020.</p>	<p>Impuesto Predial: Declaración y pago del impuesto predial unificado con descuento del 10%: 14 de agosto de 2020. Declaración y pago del impuesto predial unificado sin descuento: 11 de septiembre de 2020. Plazo para aplicar al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas – SPAC: 30 de junio de 2020. El pago se realizará en 4 cuotas así: Cuota 1: 31 de julio de 2020 Cuota 2: 04 de septiembre de 2020 Cuota 3: 23 de octubre de 2020 Cuota 4: 11 de diciembre de 2020</p> <p>Impuesto de Industria y Comercio (ICA): Declaración y pago del ica del año gravable 2020 de los contribuyentes del régimen común: Bimestre (marzo-abril): 31 de agosto de 2020 Bimestre (mayo-junio): 16 de octubre de 2020 Bimestre (julio-agosto): 20 de noviembre de 2020 Bimestre (septiembre-octubre): 18 de diciembre de 2020 Bimestre (noviembre-diciembre): 12 de febrero de 2021</p> <p>Las retenciones del impuesto de industria y comercio correspondientes al año gravable 2020: Bimestre (marzo-abril): 06 de agosto de 2020 Bimestre (mayo-junio): 18 de septiembre de 2020 Bimestre (julio-agosto): 23 de octubre de 2020 Bimestre (septiembre-octubre) 27 de noviembre de 2020 Bimestre (noviembre-diciembre) 15 de enero de 2021</p>	<p>https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/RESOLUCION%20SDH%20-%20000256%20DE%202020.pdf</p>
<p>Alcaldía Mayor</p>	<p>Decreto 137 del 3 de junio de 2020</p>	<p>Se amplían las fechas de presentación y pago y se autoriza el pago por cuotas de algunos tributos distritales</p>	<p>Impuesto Predial: 1. Hasta el último día hábil del mes de junio de 2020, los contribuyentes del impuesto predial unificado podrán presentar la declaración para acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas– SPAC. 2. Se autoriza el pago por cuotas del impuesto predial unificado para predios no residenciales (4 cuotas), para ello, se debe presentar la declaración tributaria sin pago a más tardar el 24 de julio de 2020. Los cupones de pago se generarán en las siguientes fechas: Cuota 1: Hasta el día 28 de agosto de 2020 Cuota 2: hasta el 30 de octubre de 2020 Cuota 3: 18 de diciembre de 2020 Cuota 4: 19 de febrero de 2021 Los cupones o recibos de pago para quienes decidan acceder a esta medida de pago excepcional deberán ser descargados en el sitio web de la Secretaría Distrital de Hacienda: http://www.shd.gov.co/shd/predial.</p> <p>Impuesto de Vehículo Automotor: Se autoriza el pago excepcional de este impuesto diferido en cuatro cuotas iguales sin intereses, presentando declaración tributaria antes del 24 de julio de 2020. Los cupones de pago se generaran: Cuota 1: 28 de agosto de 2020 Cuota 2: 02 de octubre de 2020 Cuota 3: 06 de noviembre de 2020 Cuota 4: 18 de diciembre de 2020</p> <p>Contribuciones de Valorización: Quienes estén en etapa de pago ordinario y cobro persuasivo de valorización podrán acogerse a la opción de diferir el monto a pagar hasta por 12 meses sin cobro de intereses adicionales. La primera cuota se pagaría en julio de 2020 y se terminará de pagar en junio de 2021. El valor de la cuota mínima será el 5 % de un SMLMV (si llega a ser inferior se liquidará la deuda en un solo pago). Los contribuyentes que opten por diferir su obligación pagarán el valor de una cuota calculada a 29 de julio del 2020.</p>	<p>https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/DECRETO%20N%C2%B0%20137%20del%203%20de%20Junio%20de%202020%20ampliacion%20plazo%20pago%20impuestos(1).pdf</p>

Alcaldía Mayor	Decreto 132 del 31 de mayo de 2020	Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en la Localidad de Kennedy, con ocasión de la declaración de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 por la pandemia de Coronavirus COVID-19	Se limita la circulación de vehículos y personas desde el 1 de junio hasta el 15 de junio de 2020, exceptuando las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> •Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Se desplazará una sola persona por núcleo familiar. •Prestación de servicios públicos y privados de salud. •Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. •Orden público, seguridad general y atención sanitaria. •Asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad acreditados. <p>Para los trabajadores y contratistas que habitan en la localidad de Kennedy es importante implementar los mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa. Las autorizaciones para reactivación económica referentes a funcionamiento de establecimientos de comercio, actividades de construcción y manufactura expedidas por la administración distrital, de que</p>	
Alcaldía Mayor	Decreto 131 del 31 de mayo de 2020	Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones	1.Las personas que desarrollen las actividades exceptuadas deberán estar acreditadas o identificadas en el registro de movilidad segura https://bogota.gov.co/reactivacion-economica . Las nuevas excepciones, que son: los centros comerciales, empresas dedicadas a actividades profesionales, técnicas y de servicios generales, actividades de comercio al por menor no exceptuadas con anterioridad, de servicio de limpieza y aseo, servicios de peluquería, inmobiliarias, museos, bibliotecas y laboratorios prácticos y de investigación de IES, <u>se podrán registrar desde el 1 de junio de 2020.</u> 2.Para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, en particular el uso obligatorio del tapabocas, la distancia física de mínimo un metro y el lavado de manos constante. 3.Las personas que están exceptuadas deberán estar acreditadas en el ejercicio de sus funciones. Para ello, tendrán que	
Alcaldía Mayor	Decreto 128 del 24 de mayo de 2020	Por medio del cual se establecen medidas transitorias y complementarias para el manejo de los riesgos derivados de la pandemia por Coronavirus COVID-19 en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones	1. Se establecen medidas transitorias y complementarias en los sectores de desarrollo económico y movilidad 2. Se suspenden los términos procesales de las operaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central y de localidades hasta el 1 de junio de 2020.	
Alcaldía Mayor	Decreto 127 del 21 de mayo de 2020	Por el cual se establece una excepción a la medida de aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C.	Los concejales de Bogotá D.C. y el personal necesario para el cumplimiento de las labores constitucionales y legales de esa corporación, están exceptuados del aislamiento preventivo obligatorio y por lo tanto les está permitido movilizarse para concurrir a las sesiones semipresenciales que se citen en el Concejo de Bogotá D.C., así como también los vehículos necesarios para realizar sus traslados. Deberá darse estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el aforo para la Mesa Directiva del Consejo no excederá de 50 personas.	
Alcaldía Mayor	Decreto 126 del 10 de mayo de 2020	Se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital	<u>Sector Salud:</u> 1. Uso obligatorio de tapabocas independientemente de la actividad o labor a la que salgan, so pena de sanción. 2. Distanciamiento de 2 metros entre las personas que desarrollan actividades fuera del domicilio. 3. Medidas que deben implementar los establecimientos que abran al público para la seguridad del personal y sus clientes: desinfección de instalaciones al menos 2 veces al día, suministro de implementos de higiene a trabajadores, organización de	
Alcaldía Mayor	Decreto 121 del 26 de abril de 2020	Se adoptan las medidas transitorias derivadas del Decreto Nacional 593 de 2020, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte y la movilidad en Bogotá, D.C., cumpliendo los protocolos de bioseguridad	Las empresas de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio deberán inscribirse en el link www.bogota.gov.co/reactivacion-economica , registrar su Plan de Movilidad Segura — PMS, en el cual se establezcan las condiciones propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas y los protocolos de bioseguridad adoptados. Está permitido hacer ejercicio entre las 6:00 am hasta las 10:00 am y sin restricción por género. Los parques metropolitanos y zonales, canchas de fútbol, coliseos y pistas de patinaje del Distrito permanecerán cerrados.	

Secretaría de Salud	Circular 026 del 24 de abril de 2020	Recomendaciones para reactivación de actividades del sector de construcción	<p>Se brindan recomendaciones para reactivar actividades del sector construcción en el marco de aislamiento preventivo obligatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Adherirse al plan de trabajo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) -Reorganizar la distribución de trabajadores según la ubicación de las obras. -Definir áreas y puestos de trabajo de mayor exposición de riesgo para COVID-19 y sus mecanismos de intervención. -Lavado de manos constante y garantizar los insumos necesarios para ello. -Para trabajadores de la obra como el personal administrativo: garantizar el distanciamiento social, uso obligatorio de tapabocas, no reuniones, evitar saludo de mano. -Reubicación para mayores de 60 años. -Realizar exámenes periódicos al personal. -Utilización de estrategias comunicacionales para informar a los trabajadores sobre las medidas de bioseguridad. 	
Alcaldía Mayor	Decreto 113 del 15 de abril de 2020	Se adoptan medidas excepcionales y transitorias en el manejo presupuestal de los fondos de desarrollo local	<p>Ejecutar los recursos del Fondos de Desarrollo Local, a través del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C para atender la emergencia.</p> <p>Los alcaldes locales podrán adelantar estos traslados presupuestales mediante la expedición de los decretos locales pertinentes para lo cual podrán suspender líneas de inversión y conceptos de gasto y modificar las distribuciones presupuestales establecidas.</p> <p>Este Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo que establezcan al respecto, los decretos legislativos que se profieran con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>	
Alcaldía Mayor	Decreto 106 del 8 de abril de 2020	Continuidad en la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C	<p>Las personas que realicen las actividades del art. 2 deberán estar acreditadas e identificadas para ejercerlas. Solo se movilizará 1 persona por núcleo familiar para realizar actividades del art. 2.</p> <p>Restricción de movilidad por género (13 a 27 de abril de 2020) se podrán movilizar para adquirir bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo y desplazarse a servicios bancarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mujeres: días pares 2. Hombres: días impares <p>Las personas transgénero lo harán según su identidad de género.</p> <p>El Terminal de Transporte y sus terminales satélites solo prestarán el servicio a las personas que se encuentren en el Distrito adelantando las actividades exceptuadas y que su domicilio sea en otra ciudad.</p>	
Secretaría Distrital de Hacienda	Resolución No. 000195 del 26 de marzo de 2020	Presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, -DIB - de la Secretaría Distrital de Hacienda	<p>El plazo máximo para declarar y pagar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impuesto de industria y comercio (ICA) del segundo y tercer bimestre del año gravable 2020, es hasta el 31 de julio de 2020. 2. el impuesto predial unificado correspondiente al año gravable 2020, es el 26 de junio de 2020 (5 de junio con 10% de descuento). 3. impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al año gravable 2020, es el 24 de julio de 2020 (3 de julio con 10% de descuento). 	

Alcaldía Mayor	Decreto 093 del 25 de marzo de 2020	Se adoptan medidas adicionales y complementarias a la declaración de calamidad pública.	<p>Sector Social y Hábitat La prestación de servicios sociales en medio de la pandemia por el Coronavirus (COVID-19) podrá transformar servicios presenciales a transferencias para toda la población objeto de los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social. Crease el Sistema de Bogotá Solidaria con los recursos apropiados en el presupuesto general del Distrito. El sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.</p> <p>Sector Hacienda Pago de impuesto predial unificado para los predios residenciales y no residenciales: 5 de junio de 2020 con descuento del 10%. El plazo para pagar el impuesto sin descuento vence el 26 de junio de 2020. Pago de impuesto de vehículos, con descuento del 10% será el 3 de julio de 2020. El plazo máximo sin descuento, será el 24 de julio de 2020.</p> <p>Sector Desarrollo Económico Las entidades pertenecientes al sector desarrollo económico podrán suspender pagos de contratos de usos y aprovechamiento del espacio público y cuotas de participación ferial durante el periodo de emergencia. Así como condonar intereses a beneficiarios morosos durante el tiempo que dure la calamidad. El IPES y la Secretaría de Desarrollo Económico gestionaran la vinculación focalizada de tiendas populares al Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, como parte de la red para la provisión de bienes y servicios por medio de estrategias digitales Promover instrumentos y mecanismos para identificar alternativas que permitan mitigar el impacto económico y el cuidado del empleo existente mediante la articulación de alianzas público privadas. Adelantar las acciones y alianzas pertinentes para fomentar el sector productivo de Bogotá D.C., afectado por la emergencia de COVID 19, en aras de incrementar la sostenibilidad de las empresas y el mantenimiento de empleos mediante el lanzamiento de líneas de crédito en alianza con Fondo Nacional de Garantías y Bancoldex, entre otros.</p>	
Alcaldía Mayor	Decreto 090 del 19 de marzo del 2020	Se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020.	Se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá. -Desde el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59.	
Alcaldía Mayor	Decreto 088 del 17 de marzo de 2020	Se adoptan medidas para mitigar los riesgos y controlar los efectos del corona virus en los establecimientos educativos de Bogotá DC.	La Secretaría de Educación Distrital realizará todas las acciones tendientes a garantizar la prestación del servicio público educativo en las mejores condiciones de calidad y oportunidad, para lo cual se podrán suscribir nuevos contratos o suspender y/o modificar los contratos vigentes en materia de prestación de servicio educativo, rutas escolares y demás contratos y estrategias de movilidad escolar, alimentación educativa, contratos de servicios de conectividad.	
Secretaría Jurídica	Decreto 087 del 16 de marzo de 2020	Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.	Se decreta la Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses	
Secretaría de Gobierno	Resolución 0397 del 16 de marzo de 2020	Limitación de los eventos y sitios masivos a un máximo de 50 personas.	Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.	
Alcaldía Mayor	Decreto 084 del 12 de marzo de 2020	Se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dicta otras disposiciones.	Posibilidad de flexibilizar los horarios de trabajo de los servidores públicos de los organismos de la administración distrital.	
Alcaldía Mayor	Decreto 081 del 11 de marzo de 2020	Adopción de medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la prevención de la vida y mitigación del riesgo.	Suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona. Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.	

Alcaldía Mayor	Decreto 135 del 05 de abril de 2021	Por el cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C	Restricción de movilidad, circulación de personas y vehículos por lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C desde las 00.00 horas sábado 10 de abril, hasta las 4.00 horas del martes 13 de abril, con excepciones para el abastecimiento de alimentos, productos y de primera necesidad, prestación de servicios administrativos, privados de salud, asuntos de fuerza mayor. De las excepciones a la restricción de movilidad, se encuentran, las de atención, emergencias médicas y veterinarias, cadena de producción abastecimiento para producir bienes de primera necesidad, comercio electrónico, servicios funerarios, entierros y cremaciones, todas las empresas que presten servicio de transporte, las actividades de industria hotelera y servicio de hospedaje, desarrollo de actividad física individual al aire libre por un periodo máximo de una hora al día. Asimismo, a partir del 6 de abril del 2021 hasta el 19 de abril de 2021, en el ingreso a establecimientos abiertos al público, servicios bancarios, financieros, etc, se atenderá bajo la condición de pico y cédula. También, la restricción al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, salvo cuando se realice a través de domicilio. Durante el periodo del decreto, se suspenden y se reprograman los procedimientos quirúrgicos de alta complejidad no diferibles que requieran UCI. Finalmente, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de COVID, todas las entidades del sector público y privado deberán dar continuidad a los mecanismos para que sus empleados desarrollen de manera preferencial las funciones bajo la modalidad de teletrabajo.	
Alcaldía Mayor	Decreto 137 de 07 de abril de 2021	Por medio del cual se modifica el Decreto 135 de 2021, con el que se adoptaron medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsables para los habitantes de la ciudad de Bogotá	Decreta modificar los literales: J,L,Ñ del artículo 2. El cual afirma que son excepciones para la movilidad y circulación de personas, el personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, radio, prensa escrita, digital, personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas o privadas, actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares. Modificar el artículo 5, de la ocupación de UCI, durante el periodo establecido en el presente decreto, deben ser suspendidos y reprogramados los procedimientos quirúrgicos de baja, mediana o alta complejidad electivos o diferibles que pueden requerir UCI o intermedios; así como procedimientos que requieran hospitalización general. Exceptuando la atención oncológica y pediátrica.	